

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Radicado 1100140030482021-00522-00

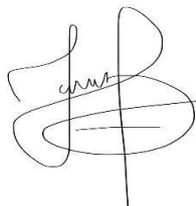
De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-** A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avalúo catastral (actualizado) del predio a usucapir. (Art. 26-7 del C.G.P.).

- 2.-** Apórtese con relación al inmueble objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda y/o Certificado de Trámite, donde se evidencie la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. Art. 406 ibídem.

- 3.-** Del escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No 058 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES